

NORMAS CONAC

NORMATIVIDAD
ESTATAL

LGCG

LFPRH

CPEUM

SISTEMA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

MARCO NORMATIVO-SEGUIMIENTO

Marco Normativo

Todo servidor público está sujeto a un doble mandato legal:

- Por una parte, a los servidores públicos sólo nos es permitido lo que la ley establece.
- Por el otro, el desconocimiento de la norma no lo exime de su cumplimiento.

Al respecto, todo el marco normativo que regula la implementación del GpR en México se sustenta en el artículo 134 constitucional.

Artículo 134

Artículo 134

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las **instancias técnicas** que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos .

Marco Normativo

Todo servidor público está sujeto a un doble mandato legal:

- Por una parte, a los servidores públicos sólo nos es permitido lo que la ley establece.
- Por el otro, el desconocimiento de la norma no lo exime de su cumplimiento.

Al respecto, todo el marco normativo que regula la implementación del GpR en México se sustenta en el artículo 134 constitucional.

Artículo 134

NORMAS CONAC

NORMATIVIDAD
ESTATAL

LGCG

LFPRH

CPEUM

SISTEMA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

MARCO NORMATIVO-SEGUIMIENTO

Objeto

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto establecer las directrices en materia de **programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación** de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados, deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de **legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género**.

Artículo 85

Artículo 110

Artículo 111

Artículo 85

Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

I. Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en **indicadores estratégicos y de gestión**, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, y

II. Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los **resultados obtenidos**, respecto de los recursos federales que les sean transferidos.

Objeto

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto establecer las directrices en materia de **programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación** de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados, deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de **legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género**.

Artículo 85

Artículo 110

Artículo 111

Artículo 110

La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del **grado de cumplimiento** de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales.

Objeto

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto establecer las directrices en materia de **programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación** de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados, deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de **legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género**.

Artículo 85

Artículo 110

Artículo 111

Artículo 111

La Secretaría verificará **periódicamente**, al menos cada trimestre, los **resultados** de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el **sistema de evaluación del desempeño**.

El sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior será obligatorio para los ejecutores de gasto. Dicho sistema incorporará **indicadores** para evaluar los **resultados presentados en los informes trimestrales**, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el **cumplimiento** de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Objeto

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto establecer las directrices en materia de **programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación** de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados, deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de **legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género**.

Artículo 85

Artículo 110

Artículo 111

NORMAS CONAC

NORMATIVIDAD
ESTATAL

LGCG

LFPRH

CPEUM

SISTEMA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

MARCO NORMATIVO-SEGUIMIENTO

Objeto

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objeto establecer los **criterios generales** que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada **armonización**.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de **planeación financiera, control de recursos, análisis** y fiscalización

Artículo 7

Artículo 44

Artículo 51

Artículo 54

Artículo 80

Artículo 7

Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca.

De manera complementaria el artículo 9 establece las facultades del CONAC, entre las cuales se destaca:

I. Emitir el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad gubernamental, junto con los reclasificadores de catálogos de cuentas para el caso de los correspondientes al sector paraestatal; así como las **normas contables y de emisión de información financiera**, generales y específicas, que hayan sido formuladas y propuestas por el secretario técnico

Objeto

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objeto establecer los **criterios generales** que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada **armonización**.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de **planeación financiera, control de recursos, análisis** y fiscalización

Artículo 7

Artículo 44

Artículo 51

Artículo 54

Artículo 80

Artículo 44

Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de **utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad** y de **comparación**, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como **oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa**, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina

Objeto

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objeto establecer los **criterios generales** que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada **armonización**.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de **planeación financiera, control de recursos, análisis** y fiscalización

Artículo 7

Artículo 44

Artículo 51

Artículo 54

Artículo 80

Artículo 51

La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será **organizada, sistematizada y difundida** por cada uno de éstos, al menos, **trimestralmente** en sus respectivas páginas electrónicas de internet, **a más tardar 30 días después del cierre del período** que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo.

La **difusión** de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

Objeto

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objeto establecer los **criterios generales** que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada **armonización**.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de **planeación financiera, control de recursos, análisis** y fiscalización

Artículo 7

Artículo 44

Artículo 51

Artículo 54

Artículo 80

Artículo 54

La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.

Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar **indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas**, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

De manera complementaria el **artículo 46** establece en su fracción III, incisos b y c que formarán parte de la información programática el reporte de **Programas y proyectos de inversión e Indicadores de resultados**, respectivamente.

Objeto

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objeto establecer los **criterios generales** que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada **armonización**.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de **planeación financiera, control de recursos, análisis** y fiscalización

Artículo 7

Artículo 44

Artículo 51

Artículo 54

Artículo 80

Artículo 8o

La Secretaría de Hacienda entregará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un **informe del avance** alcanzado por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la **implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño**, en lo que corresponde a los recursos federales transferidos y, en su caso, las medidas que se aplicarán coordinadamente entre estos órdenes de gobierno para el logro de los objetivos definidos en las disposiciones aplicables, el último día hábil del mes de abril de cada año.

Objeto

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objeto establecer los **criterios generales** que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada **armonización**.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de **planeación financiera, control de recursos, análisis** y fiscalización

Artículo 7

Artículo 44

Artículo 51

Artículo 54

Artículo 80

NORMAS CONAC

NORMATIVIDAD
ESTATAL

LGCG

LFPRH

CPEUM

SISTEMA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

MARCO NORMATIVO-SEGUIMIENTO

Antecedentes

Con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de **Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño** (PbR-SED), se hace necesario involucrar la **Metodología de Marco Lógico** dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información financiera sobre el **seguimiento, monitoreo y evaluación**, el CONAC emite:

- Lineamientos sobre los Indicadores para medir los Avances Físicos y Financieros relacionados con los Recursos Públicos Federales.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

Avances Físicos
y Financieros

Construcción
de
Indicadores

Los indicadores de desempeño para medir el **avance físico** deberán:

- I. Estar asociados al cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios.
- II. Contar con metas.
- III. Contar con una ficha técnica, que incluya al menos los siguientes elementos:
 - Nombre del indicador;
 - Programa, proyecto, actividad o fondo al que corresponde;
 - Objetivo para el cual se mide su cumplimiento;
 - Definición del indicador;
 - Tipo de indicador (estratégico o de gestión);
 - Método de cálculo;
 - Unidad de medida;
 - Frecuencia de medición;
 - Características de las variables, en caso de ser indicadores compuestos;
 - Línea base; y
 - Metas: anual, para el año que corresponda, y para al menos tres años posteriores; y trimestral, desglosada para el año que corresponda; en caso de indicadores compuestos, deberán incorporarse estas metas para las variables que lo componen.

Los indicadores de desempeño para medir el avance físico, continuarán reportándose a través de los sistemas establecidos para tal fin, para efectos de la integración de los Informes Trimestrales, la Cuenta Pública y los demás informes que se entregan al H. Congreso de la Unión o a la H. Cámara de Diputados, en los términos de las disposiciones aplicables.

El avance financiero se refiere al valor absoluto y relativo que registre el gasto, conforme a los momentos contables establecidos, con relación a su meta anual y por periodo, correspondiente a los programas, proyectos, actividades o fondos de que se trate, conforme a las clasificaciones económica, funcional-programática y administrativa

Notas

co deberán:

esupuestarios.

mentos:

El avance financiero se refiere al valor absoluto y relativo que registre el gasto, conforme a los momentos contables establecidos, con relación a su meta anual y por periodo, correspondiente a los programas, proyectos, actividades o fondos de que se trate, conforme a las clasificaciones económica, funcional-programática y administrativa

Notas

Los indicadores de desempeño para medir el avance financiero se basarán en la información del gasto que se genere, de conformidad con las siguientes etapas del presupuesto:

Aprobado

Modificado

Comprometido

Devengado

Ejercido

Pagado

Se refiere a las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

Los indicadores de desempeño para medir el avance financiero se basarán en la información del gasto que se genere, de conformidad con las siguientes etapas del presupuesto:

Aprobado

Modificado

Comprometido

Devengado

Ejercido

Pagado

Es la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado.

Los indicadores de desempeño para medir el avance financiero se basarán en la información del gasto que se genere, de conformidad con las siguientes etapas del presupuesto:

Aprobado

Modificado

Comprometido

Devengado

Ejercido

Pagado

Refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros, para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio.

Los indicadores de desempeño para medir el avance financiero se basarán en la información del gasto que se genere, de conformidad con las siguientes etapas del presupuesto:

Aprobado

Modificado

Comprometido

Devengado

Ejercido

Pagado

Corresponde al reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados, así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Los indicadores de desempeño para medir el avance financiero se basarán en la información del gasto que se genere, de conformidad con las siguientes etapas del presupuesto:

Aprobado

Modificado

Comprometido

Devengado

Ejercido

Pagado

Se refiere a la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.

Los indicadores de desempeño para medir el avance financiero se basarán en la información del gasto que se genere, de conformidad con las siguientes etapas del presupuesto:

Aprobado

Modificado

Comprometido

Devengado

Ejercido

Pagado

Refleja la cancelación total de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

Los indicadores de desempeño para medir el avance financiero se basarán en la información del gasto que se genere, de conformidad con las siguientes etapas del presupuesto:

Aprobado

Modificado

Comprometido

Devengado

Ejercido

Pagado

Los indicadores de desempeño para medir el **avance físico** deberán:

- I. Estar asociados al cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios.
- II. Contar con metas.
- III. Contar con una ficha técnica, que incluya al menos los siguientes elementos:
 - Nombre del indicador;
 - Programa, proyecto, actividad o fondo al que corresponde;
 - Objetivo para el cual se mide su cumplimiento;
 - Definición del indicador;
 - Tipo de indicador (estratégico o de gestión);
 - Método de cálculo;
 - Unidad de medida;
 - Frecuencia de medición;
 - Características de las variables, en caso de ser indicadores compuestos;
 - Línea base; y
 - Metas: anual, para el año que corresponda, y para al menos tres años posteriores; y trimestral, desglosada para el año que corresponda; en caso de indicadores compuestos, deberán incorporarse estas metas para las variables que lo componen.

Los indicadores de desempeño para medir el avance físico, continuarán reportándose a través de los sistemas establecidos para tal fin, para efectos de la integración de los Informes Trimestrales, la Cuenta Pública y los demás informes que se entregan al H. Congreso de la Unión o a la H. Cámara de Diputados, en los términos de las disposiciones aplicables.

El avance financiero se refiere al valor absoluto y relativo que registre el gasto, conforme a los momentos contables establecidos, con relación a su meta anual y por periodo, correspondiente a los programas, proyectos, actividades o fondos de que se trate, conforme a las clasificaciones económica, funcional-programática y administrativa

Notas

Para mayor detalle revisar los anexos de los "Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales".

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_15_001.pdf

Los indicadores de desempeño para medir el **avance físico** deberán:

- I. Estar asociados al cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios.
- II. Contar con metas.
- III. Contar con una ficha técnica, que incluya al menos los siguientes elementos:
 - Nombre del indicador;
 - Programa, proyecto, actividad o fondo al que corresponde;
 - Objetivo para el cual se mide su cumplimiento;
 - Definición del indicador;
 - Tipo de indicador (estratégico o de gestión);
 - Método de cálculo;
 - Unidad de medida;
 - Frecuencia de medición;
 - Características de las variables, en caso de ser indicadores compuestos;
 - Línea base; y
 - Metas: anual, para el año que corresponda, y para al menos tres años posteriores; y trimestral, desglosada para el año que corresponda; en caso de indicadores compuestos, deberán incorporarse estas metas para las variables que lo componen.

Los indicadores de desempeño para medir el avance físico, continuarán reportándose a través de los sistemas establecidos para tal fin, para efectos de la integración de los Informes Trimestrales, la Cuenta Pública y los demás informes que se entregan al H. Congreso de la Unión o a la H. Cámara de Diputados, en los términos de las disposiciones aplicables.

El avance financiero se refiere al valor absoluto y relativo que registre el gasto, conforme a los momentos contables establecidos, con relación a su meta anual y por periodo, correspondiente a los programas, proyectos, actividades o fondos de que se trate, conforme a las clasificaciones económica, funcional-programática y administrativa

Notas

Antecedentes

Con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de **Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño** (PbR-SED), se hace necesario involucrar la **Metodología de Marco Lógico** dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información financiera sobre el **seguimiento, monitoreo y evaluación**, el CONAC emite:

- Lineamientos sobre los Indicadores para medir los Avances Físicos y Financieros relacionados con los Recursos Públicos Federales.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

Avances Físicos
y Financieros

Construcción
de
Indicadores

Objeto

Estos lineamientos tienen el propósito de definir y establecer las disposiciones para la **generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas** operados por los entes públicos.

Criterios
CREMAA

Tipos /
Dimensiones

Ficha
Técnica del
Indicador

Notas

Indicadores del desempeño

Quinto:

Los **indicadores de desempeño** permitirán verificar el nivel de logro alcanzado por el programa y deberán cumplir los siguientes **criterios**:

- Claridad
- Relevancia
- Economía
- Monitoreable
- Adecuado
- Aportación Marginal

Claridad

Relevancia

Economía

Monitoreable

Adecuado

Aportación Marginal

Los indicadores deben ser precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones

Nota

Al respecto, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), establece en su Metodología para la aprobación de indicadores de los programas sociales lo siguiente:

"Un indicador es claro cuando no existen dudas acerca de qué es lo que busca medir. Esto implica que el nombre del indicador sea auto-explicativo y acorde con el método de cálculo, que la frecuencia de medición y la unidad de medida entre las variables que integran el método de cálculo sean consistentes y que la descripción de dichas variables permita a cualquier actor comprender a qué se refieren los términos y conceptos usados".

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Metodología para la aprobación de indicadores de los programas sociales. México, DF: CONEVAL, 2014.

Los indicadores deben ser precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones

Nota

Indicadores del desempeño

Quinto:

Los **indicadores de desempeño** permitirán verificar el nivel de logro alcanzado por el programa y deberán cumplir los siguientes **criterios**:

- **C**laridad
- **R**elevancia
- **E**conomía
- **M**onitoreable
- **A**decuado
- **A**portación Marginal

Claridad

Relevancia

Economía

Monitoreable

Adecuado

Aportación
Marginal

Los indicadores debe reflejar una dimensión importante de logro del objetivo, deben proveer información sobre la esencia del objetivo que se quiere medir.

Nota

Al respecto, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), establece en su Metodología para la aprobación de indicadores de los programas sociales lo siguiente:

"Un indicador es relevante cuando aporta información de al menos un factor relevante del **objetivo** al cual se encuentra asociado, es decir, debe estar definido sobre algún aspecto importante con sentido práctico. Esto implica, además, que en el indicador se especifique al menos **una meta acorde con su frecuencia de medición** y que esté construido como la **relación** de dos o más variables".

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Metodología para la aprobación de indicadores de los programas sociales. México, DF: CONEVAL, 2014.

Los indicadores debe reflejar una dimensión importante de logro del objetivo, deben proveer información sobre la esencia del objetivo que se quiere medir.

Nota

Indicadores del desempeño

Quinto:

Los **indicadores de desempeño** permitirán verificar el nivel de logro alcanzado por el programa y deberán cumplir los siguientes **criterios**:

- Claridad
- Relevancia
- Economía
- Monitoreable
- Adecuado
- Aportación Marginal

Claridad

Relevancia

Economía

Monitoreable

Adecuado

Aportación Marginal

Se refiere a que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable.

¿El beneficio de la información es mayor que el costo de obtenerla?

Indicadores del desempeño

Quinto:

Los **indicadores de desempeño** permitirán verificar el nivel de logro alcanzado por el programa y deberán cumplir los siguientes **criterios**:

- Claridad
- Relevancia
- Economía
- Monitoreable
- Adecuado
- Aportación Marginal

Claridad

Relevancia

Economía

Monitoreable

Adecuado

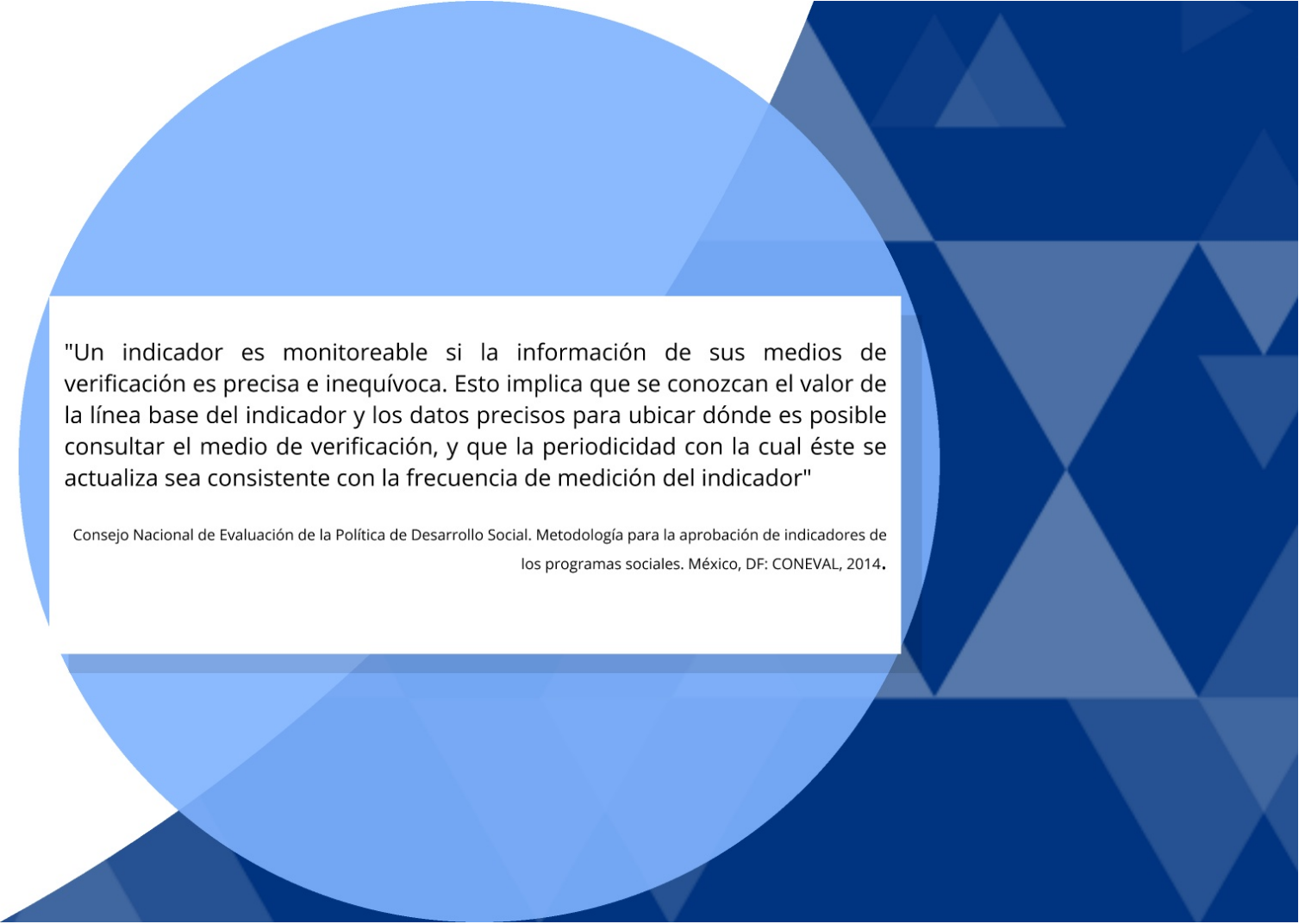
Aportación Marginal

Hacer referencia a que los indicadores puedan sujetarse a una verificación independiente.



Al respecto, CONEVAL, establece en su Metodología para la aprobación de indicadores de los programas sociales lo siguiente:

Nota



"Un indicador es monitoreable si la información de sus medios de verificación es precisa e inequívoca. Esto implica que se conozcan el valor de la línea base del indicador y los datos precisos para ubicar dónde es posible consultar el medio de verificación, y que la periodicidad con la cual éste se actualiza sea consistente con la frecuencia de medición del indicador"

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Metodología para la aprobación de indicadores de los programas sociales. México, DF: CONEVAL, 2014.

Hacer referencia a que los indicadores puedan sujetarse a una verificación independiente.



Al respecto, CONEVAL, establece en su Metodología para la aprobación de indicadores de los programas sociales lo siguiente:

Nota

Indicadores del desempeño

Quinto:

Los **indicadores de desempeño** permitirán verificar el nivel de logro alcanzado por el programa y deberán cumplir los siguientes **criterios**:

- Claridad
- Relevancia
- Economía
- Monitoreable
- Adecuado
- Aportación Marginal

Claridad

Relevancia

Economía

Monitoreable

Adecuado

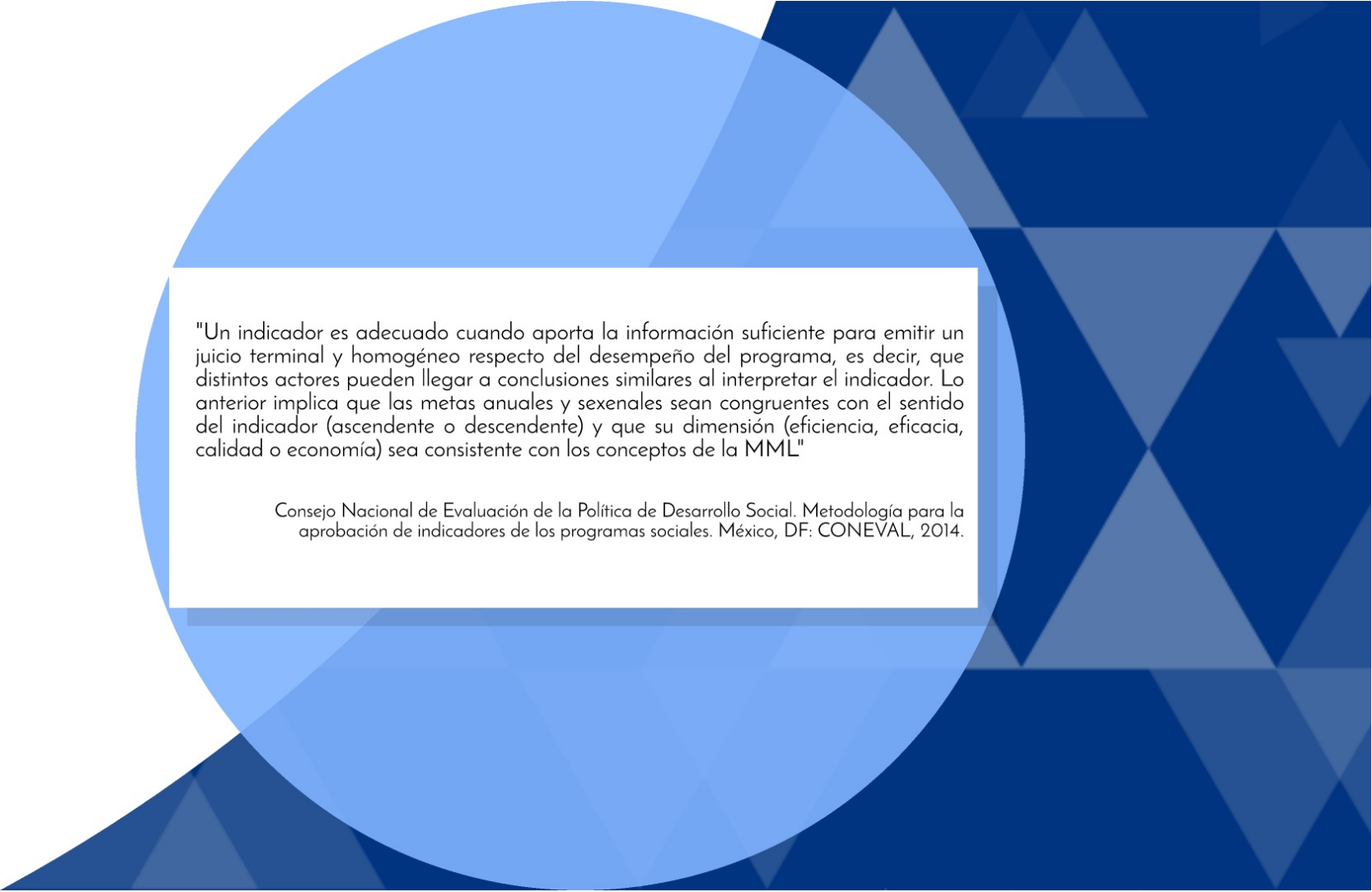
Aportación Marginal

Los indicadores deben aportar una base suficiente para evaluar el desempeño



Al respecto, CONEVAL, establece en su Metodología para la aprobación de indicadores de los programas sociales lo siguiente:

Nota



"Un indicador es adecuado cuando aporta la información suficiente para emitir un juicio terminal y homogéneo respecto del desempeño del programa, es decir, que distintos actores pueden llegar a conclusiones similares al interpretar el indicador. Lo anterior implica que las metas anuales y sexenales sean congruentes con el sentido del indicador (ascendente o descendente) y que su dimensión (eficiencia, eficacia, calidad o economía) sea consistente con los conceptos de la MML"

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Metodología para la aprobación de indicadores de los programas sociales. México, DF: CONEVAL, 2014.

Los indicadores deben aportar una base suficiente para evaluar el desempeño



Al respecto, CONEVAL, establece en su Metodología para la aprobación de indicadores de los programas sociales lo siguiente:

Nota

Indicadores del desempeño

Quinto:

Los **indicadores de desempeño** permitirán verificar el nivel de logro alcanzado por el programa y deberán cumplir los siguientes **criterios**:

- **C**laridad
- **R**elevancia
- **E**conomía
- **M**onitoreable
- **A**decuado
- **A**portación Marginal

Claridad

Relevancia

Economía

Monitoreable

Adecuado

Aportación Marginal

En el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

¿Mide aspectos no considerados en los demás indicadores?

Indicadores del desempeño

Quinto:

Los **indicadores de desempeño** permitirán verificar el nivel de logro alcanzado por el programa y deberán cumplir los siguientes **criterios**:

- Claridad
- Relevancia
- Economía
- Monitoreable
- Adecuado
- Aportación Marginal

Claridad

Relevancia

Economía

Monitoreable

Adecuado

Aportación Marginal

Objeto

Estos lineamientos tienen el propósito de definir y establecer las disposiciones para la **generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas** operados por los entes públicos.

Criterios
CREMAA

Tipos /
Dimensiones

Ficha
Técnica del
Indicador

Notas

Sexto:

Los indicadores deberán ser **estratégicos** y de **gestión**.

- Los indicadores **estratégicos** deberán medir el **grado de cumplimiento de los objetivos** de las políticas públicas y de los programas presupuestarios y deberán contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos.
- Los indicadores de **gestión** deberán **medir el avance y logro en procesos y actividades**, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados. Incluyen los indicadores que dan seguimiento a las actividades y aquellos que entregan bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias.

Los indicadores deberán considerar alguna de las siguientes dimensiones:



Eficacia: mide el grado de cumplimiento de los objetivos.



Eficiencia: mide la relación entre los productos y servicios generados con respecto a los insumos o recursos utilizados.



Economía: mide la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros.



Calidad: mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios para satisfacer los objetivos del programa.

Sexto:

Los indicadores deberán ser **estratégicos** y de **gestión**.

- Los indicadores **estratégicos** deberán medir el **grado de cumplimiento de los objetivos** de las políticas públicas y de los programas presupuestarios y deberán contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos.
- Los indicadores de **gestión** deberán **medir el avance y logro en procesos y actividades**, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados. Incluyen los indicadores que dan seguimiento a las actividades y aquellos que entregan bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias.

Objeto

Estos lineamientos tienen el propósito de definir y establecer las disposiciones para la **generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas** operados por los entes públicos.

Criterios
CREMAA

Tipos /
Dimensiones

Ficha
Técnica del
Indicador

Notas

Para cada indicador deberá elaborarse una ficha técnica, la cual, contendrá al menos los siguientes elementos:

Nombre del Indicador

Es la expresión que identifica al indicador y que manifiesta lo que se desea medir con él. Desde el punto de vista operativo, puede expresarse al indicador en términos de las variables que en él intervienen.

Definición del Indicador

Es una explicación más detallada del nombre del indicador. Debe precisar qué se pretende medir del objetivo al que está asociado; ayudar a entender la utilidad, finalidad o uso del indicador.

Método de Cálculo

Se refiere a la expresión matemática del indicador. Determina la forma en que se relacionan las variables.

Frecuencia de medición

Hace referencia a la periodicidad en el tiempo con que se realiza la medición del indicador.

Unidad de Medida

Hace referencia a la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador.

Metas

Establece límites o niveles máximos de logro, comunican el nivel de desempeño esperado y permiten enfocarla hacia la mejora.

menos los siguientes elementos:

Nombre del Indicador

Es la expresión que identifica al indicador y que manifiesta lo que se desea medir con él. Desde el punto de vista operativo, puede expresar al indicador en términos de las variables que en él intervienen.

Definición del Indicador

Es una explicación más detallada del nombre del indicador. Debe precisar qué se pretende medir del objetivo al que está asociado; ayudar a entender la utilidad, finalidad o uso del indicador.

Método de Cálculo

Se refiere a la expresión matemática del indicador. Determina la forma en que se relacionan las variables.

Frecuencia de medición

Hace referencia a la periodicidad en el tiempo con que se realiza la medición del indicador.

Unidad de Medida

Hace referencia a la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador.

Metas

Establece límites o niveles máximos de logro, comunican el nivel de desempeño esperado y permiten enfocarla hacia la mejora.

Objeto

Estos lineamientos tienen el propósito de definir y establecer las disposiciones para la **generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas** operados por los entes públicos.

Criterios
CREMAA

Tipos /
Dimensiones

Ficha
Técnica del
Indicador

Notas

Consideraciones

- Para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, éstos deberán considerar la MML a través de la MIR y podrán hacer uso de las **"Guías para la construcción de la MIR y para el diseño de indicadores"**

<https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Capacitacion/GuiaMIR.pdf>

Objeto

Estos lineamientos tienen el propósito de definir y establecer las disposiciones para la **generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas** operados por los entes públicos.

Criterios
CREMAA

Tipos /
Dimensiones

Ficha
Técnica del
Indicador

Notas

Antecedentes

Con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de **Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño** (PbR-SED), se hace necesario involucrar la **Metodología de Marco Lógico** dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información financiera sobre el **seguimiento, monitoreo y evaluación**, el CONAC emite:

- Lineamientos sobre los Indicadores para medir los Avances Físicos y Financieros relacionados con los Recursos Públicos Federales.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

Avances Físicos
y Financieros

Construcción
de
Indicadores

NORMAS CONAC

NORMATIVIDAD
ESTATAL

LGCG

LFPRH

CPEUM

SISTEMA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

MARCO NORMATIVO-SEGUIMIENTO

- **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:** Tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado.
- **Reglamento Interior de la SFIA:** Establece las atribuciones y facultades de de los órganos y titulares que integran y dan vida a la Secretaría de Finanzas y Administración adscrita al Ejecutivo del Estado
- **Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos:** Tiene por objeto establecer las bases generales para el **ejercicio y control del gasto público**; la formulación de las leyes de ingresos para el Estado y para los Municipios; la formulación de los presupuestos de egresos del Estado y de los Municipios; y regular la contabilidad gubernamental y la **emisión de información financiera** de los sujetos de la Ley.
- **Ley de Planeación:** Establece, entre otras, las bases que permitan promover y garantizar la participación social en la elaboración, **seguimiento** y evaluación de los planes y programas a que se refiere la Ley.
- **Ley de Desarrollo Social y humano:** Tiene por objeto, entre otros, fortalecer las bases y principios generales para la planeación, ejecución, evaluación y **seguimiento** de los programas y acciones de las políticas públicas;
- **Lineamientos Generales de Gestión para Resultados para la Administración Pública del Estado de Guanajuato,** tienen por objeto regular la Gestión para Resultados en el Estado a través de la elaboración, **monitoreo** y **seguimiento** de sus componentes clave: el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) PbR-SED

LOPE

Reglamento Interior SFIA

LEyCRP

Lineamientos GpR

Artículo.24 La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración es la dependencia encargada de administrar la hacienda pública del Estado, y le competen las siguientes atribuciones:

- Planear, programar, presupuestar y evaluar la actividad financiera del Estado;
- Elaborar los **informes** de la gestión financiera con los conceptos de gastos realizados y el **cumplimiento de los objetivos** específicos contenidos en los **programas** que conforman la **cuenta pública** del Estado, de conformidad con la legislación aplicable, y solventar conjuntamente con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas las observaciones derivadas de procesos de fiscalización que finque el Congreso del Estado a través de su órgano técnico de fiscalización.

- **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:** Tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado.
- **Reglamento Interior de la SFIA:** Establece las atribuciones y facultades de de los órganos y titulares que integran y dan vida a la Secretaría de Finanzas y Administración adscrita al Ejecutivo del Estado
- **Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos:** Tiene por objeto establecer las bases generales para el **ejercicio y control del gasto público**; la formulación de las leyes de ingresos para el Estado y para los Municipios; la formulación de los presupuestos de egresos del Estado y de los Municipios; y regular la contabilidad gubernamental y la **emisión de información financiera** de los sujetos de la Ley.
- **Ley de Planeación:** Establece, entre otras, las bases que permitan promover y garantizar la participación social en la elaboración, **seguimiento** y evaluación de los planes y programas a que se refiere la Ley.
- **Ley de Desarrollo Social y humano:** Tiene por objeto, entre otros, fortalecer las bases y principios generales para la planeación, ejecución, evaluación y **seguimiento** de los programas y acciones de las políticas públicas;
- **Lineamientos Generales de Gestión para Resultados para la Administración Pública del Estado de Guanajuato,** tienen por objeto regular la Gestión para Resultados en el Estado a través de la elaboración, **monitoreo** y **seguimiento** de sus componentes clave: el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) PbR-SED

LOPE

Reglamento Interior SFIA

LEyCRP

Lineamientos GpR

Artículo 68. La Dirección de Análisis y Seguimiento del Gasto Público, tiene las siguientes facultades:

- Efectuar análisis y diagnósticos del avance presupuestal de los programas que ejecuten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para efectuar propuestas de mejora a las tareas de programación y presupuestación
- Diseñar, en coordinación con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, así como de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos y mecanismos para que las dependencias y entidades proporcionen información sobre **avance de metas**, para su análisis, evaluación e integración a la **cuenta pública**;

- **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:** Tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado.
- **Reglamento Interior de la SFIA:** Establece las atribuciones y facultades de de los órganos y titulares que integran y dan vida a la Secretaría de Finanzas y Administración adscrita al Ejecutivo del Estado
- **Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos:** Tiene por objeto establecer las bases generales para el **ejercicio y control del gasto público**; la formulación de las leyes de ingresos para el Estado y para los Municipios; la formulación de los presupuestos de egresos del Estado y de los Municipios; y regular la contabilidad gubernamental y la **emisión de información financiera** de los sujetos de la Ley.
- **Ley de Planeación:** Establece, entre otras, las bases que permitan promover y garantizar la participación social en la elaboración, **seguimiento** y evaluación de los planes y programas a que se refiere la Ley.
- **Ley de Desarrollo Social y humano:** Tiene por objeto, entre otros, fortalecer las bases y principios generales para la planeación, ejecución, evaluación y **seguimiento** de los programas y acciones de las políticas públicas;
- **Lineamientos Generales de Gestión para Resultados para la Administración Pública del Estado de Guanajuato,** tienen por objeto regular la Gestión para Resultados en el Estado a través de la elaboración, **monitoreo** y **seguimiento** de sus componentes clave: el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) PbR-SED

LOPE

Reglamento Interior SFIA

LEyCRP

Lineamientos GpR

Artículo 6. Los sujetos de la Ley coordinarán las actividades de programación, presupuestación, ejercicio, control, **seguimiento** y evaluación de los recursos públicos; conforme lo establezca este ordenamiento, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 70 bis. A fin de procurar la correcta administración, control, **seguimiento** y evaluación del ejercicio del gasto público, la Secretaría y la Tesorería, en el ámbito de su competencia, **instrumentarán** y pondrán a disposición de las dependencias y entidades, los **sistemas electrónicos** de registro y control necesarios o aprobarán, en su caso, los ya existentes.

Artículo 74 bis. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos y Municipios, en el ámbito de sus competencias, **diseñarán, administrarán y operarán** su **Sistema de Evaluación del Desempeño**.

De la Evaluación
y Resultados del
Ejercicio del
Gasto

Artículo 102 sexies. La Secretaría diseñará, administrará y operará el Sistema de Evaluación del Desempeño, el cual se desarrollará con el fin de que la instancia técnica pueda medir a través de **indicadores**, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública Estatal y proponer, en su caso, las medidas conducentes con base en los programas presupuestarios aprobados y en los instrumentos jurídico-administrativos que emita la Secretaría, que permitan el adecuado ejercicio del gasto público.

Artículo 102 septies. Los órganos de control, como instancias técnicas en el ámbito de su competencia, evaluarán el logro de metas y resultados establecidos en los programas, en vinculación con los instrumentos de planeación previstos en la legislación estatal de la materia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que para tal efecto emitan, coordinándose con las instancias correspondientes. Los ejecutores del gasto presentarán informes trimestrales a los órganos de control, para que los mismos procedan a la revisión y evaluación de los resultados obtenidos.

Artículo 102 nonies. Las dependencias, entidades y municipios estarán obligados a entregar a la Secretaría, **informes trimestrales** sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales que reciba el Estado y les sean transferidos, en términos de lo establecido por la normativa aplicable

Artículo 6. Los sujetos de la Ley coordinarán las actividades de programación, presupuestación, ejercicio, control, **seguimiento** y evaluación de los recursos públicos; conforme lo establezca este ordenamiento, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 70 bis. A fin de procurar la correcta administración, control, **seguimiento** y evaluación del ejercicio del gasto público, la Secretaría y la Tesorería, en el ámbito de su competencia, **instrumentarán** y pondrán a disposición de las dependencias y entidades, los **sistemas electrónicos** de registro y control necesarios o aprobarán, en su caso, los ya existentes.

Artículo 74 bis. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos y Municipios, en el ámbito de sus competencias, **diseñarán, administrarán y operarán** su **Sistema de Evaluación del Desempeño**.

De la Evaluación
y Resultados del
Ejercicio del
Gasto

- **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:** Tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado.
- **Reglamento Interior de la SFIA:** Establece las atribuciones y facultades de de los órganos y titulares que integran y dan vida a la Secretaría de Finanzas y Administración adscrita al Ejecutivo del Estado
- **Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos:** Tiene por objeto establecer las bases generales para el **ejercicio y control del gasto público**; la formulación de las leyes de ingresos para el Estado y para los Municipios; la formulación de los presupuestos de egresos del Estado y de los Municipios; y regular la contabilidad gubernamental y la **emisión de información financiera** de los sujetos de la Ley.
- **Ley de Planeación:** Establece, entre otras, las bases que permitan promover y garantizar la participación social en la elaboración, **seguimiento** y evaluación de los planes y programas a que se refiere la Ley.
- **Ley de Desarrollo Social y humano:** Tiene por objeto, entre otros, fortalecer las bases y principios generales para la planeación, ejecución, evaluación y **seguimiento** de los programas y acciones de las políticas públicas;
- **Lineamientos Generales de Gestión para Resultados para la Administración Pública del Estado de Guanajuato,** tienen por objeto regular la Gestión para Resultados en el Estado a través de la elaboración, **monitoreo** y **seguimiento** de sus componentes clave: el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) PbR-SED

LOPE

Reglamento Interior SFIA

LEyCRP

Lineamientos GpR

Artículo 29. Las Dependencias y Entidades deberán llevar a cabo acciones de **monitoreo** y **evaluación** de sus Programas presupuestarios, procesos y proyectos de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 30. La **DGP** y la **DGCySIP** coordinarán, dentro del ámbito de sus competencias, el **seguimiento** y la evaluación financiera del ejercicio del gasto público y del gasto de inversión pública respectivamente, a fin de valorar la ejecución y desempeño de los Programas presupuestarios, procesos y proyectos autorizados.

Artículo 31. Será responsabilidad las Dependencias y Entidades, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, garantizar el registro de los avances físicos-financieros dentro del plazo previsto en las presentes disposiciones.

Artículo 32. Establece las actividades que deberán realizar los enlaces de monitoreo.

Artículo 33. Las y los **titulares** de las DyE **designarán** hasta a dos personas para que funjan como **enlaces de monitoreo**. Así mismo, establece el perfil que deben cumplir dichos enlaces.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de reportar y validar de manera oportuna, veraz y fidedigna los avances de desempeño.

Artículo 34. El reporte de avances físicos contemplará la siguiente información:

- I. Avances físico con respecto a la meta anual; y
- II. Cumplimiento físico respecto al calendarizado.

Seguimiento



Artículo 35. El **reporte de seguimiento** se realizará a más tardar **siete días hábiles posteriores al cierre presupuestal del mes que se reporta**, de conformidad con la periodicidad y calendario establecidos en la etapa de programación del Sistema de Evaluación al Desempeño (SED). El reporte, se realizará dentro del módulo de seguimiento del Sistema web del SED.

Una vez realizado el cierre financiero de un trimestre, **no se podrá modificar la información reportada** para dicho periodo, salvo causa debidamente **justificada** ante la DGP o DGCySIP mediante el mecanismo que se establezca para ello.

Artículo 36. Será **responsabilidad de las DyE verificar la confiabilidad de la información reportada en el SED**, así como, contar con la **evidencia documental** que acredite la misma y ponerla a disposición de los entes fiscalizadores cuando así se requiera; para lo cual, podrán coordinarse con sus órganos internos de control.

La información de avances físicos que se reporte en el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED), deberá contar con la siguiente la evidencia:

- **Memorias de cálculo;**
- **Metadatos de los indicadores; y,**
- **Flujograma para el cálculo de los indicadores.**

La evidencia deberá ponerse a disposición de la Secretaría a través del mecanismo que para tal efecto disponga la DAS, a más tardar 5 días hábiles posteriores al cierre de periodo de captura de avances.

Artículo 39. De manera **trimestral**, la DAS generará **reportes sobre el desempeño físico-financiero** identificando las metas sin reporte de avances, desviaciones entre la ejecución y calendarización en los procesos, proyectos y Programas presupuestarios, las cuales deberán de ser consideradas por las DyE como insumos para el mejoramiento del Ciclo presupuestal.

Atención de
Observaciones/
Informes
trimestrales



Artículo 41. Será responsabilidad de las Dependencias y Entidades, a través de sus enlaces designados en materia de Monitoreo, **solventar las observaciones** que deriven de los reportes de seguimiento citados en los artículos anteriores.

Dichas observaciones deberán ser solventadas a través de los **mecanismos** que sean establecidos por la DAS, **en un plazo no mayor a siete días hábiles** a partir de la emisión de la observación de que se trate.

Artículo 42. La información de los Programas presupuestarios, procesos y proyectos que las Dependencias y Entidades capturen dentro del Sistema de Evaluación al Desempeño (SED) se verá reflejada en los **informes trimestrales de la cuenta pública** que se publicará y entregará al Congreso del estado de Guanajuato para efectos de su fiscalización, atendiendo a los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 35. El **reporte de seguimiento** se realizará a más tardar **siete días hábiles posteriores al cierre presupuestal del mes que se reporta**, de conformidad con la periodicidad y calendario establecidos en la etapa de programación del Sistema de Evaluación al Desempeño (SED). El reporte, se realizará dentro del módulo de seguimiento del Sistema web del SED.

Una vez realizado el cierre financiero de un trimestre, **no se podrá modificar la información reportada** para dicho periodo, salvo causa debidamente **justificada** ante la DGP o DGCySIP mediante el mecanismo que se establezca para ello.

Artículo 36. Será **responsabilidad de las DyE verificar la confiabilidad de la información reportada en el SED**, así como, contar con la **evidencia documental** que acredite la misma y ponerla a disposición de los entes fiscalizadores cuando así se requiera; para lo cual, podrán coordinarse con sus órganos internos de control.

La información de avances físicos que se reporte en el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED), deberá contar con la siguiente la evidencia:

- **Memorias de cálculo;**
- **Metadatos de los indicadores; y,**
- **Flujograma para el cálculo de los indicadores.**

La evidencia deberá ponerse a disposición de la Secretaría a través del mecanismo que para tal efecto disponga la DAS, a más tardar 5 días hábiles posteriores al cierre de periodo de captura de avances.

Artículo 39. De manera **trimestral**, la DAS generará **reportes sobre el desempeño físico-financiero** identificando las metas sin reporte de avances, desviaciones entre la ejecución y calendarización en los procesos, proyectos y Programas presupuestarios, las cuales deberán de ser consideradas por las DyE como insumos para el mejoramiento del Ciclo presupuestal.

Atención de
Observaciones/
Informes
trimestrales



Artículo 29. Las Dependencias y Entidades deberán llevar a cabo acciones de **monitoreo** y **evaluación** de sus Programas presupuestarios, procesos y proyectos de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 30. La **DGP** y la **DGCySIP** coordinarán, dentro del ámbito de sus competencias, el **seguimiento** y la evaluación financiera del ejercicio del gasto público y del gasto de inversión pública respectivamente, a fin de valorar la ejecución y desempeño de los Programas presupuestarios, procesos y proyectos autorizados.

Artículo 31. Será responsabilidad las Dependencias y Entidades, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, garantizar el registro de los avances físicos-financieros dentro del plazo previsto en las presentes disposiciones.

Artículo 32. Establece las actividades que deberán realizar los enlaces de monitoreo.

Artículo 33. Las y los **titulares** de las DyE **designarán** hasta a dos personas para que funjan como **enlaces de monitoreo**. Así mismo, establece el perfil que deben cumplir dichos enlaces.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de reportar y validar de manera oportuna, veraz y fidedigna los avances de desempeño.

Artículo 34. El reporte de avances físicos contemplará la siguiente información:

- I. Avances físico con respecto a la meta anual; y
- II. Cumplimiento físico respecto al calendarizado.

Seguimiento



- **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:** Tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado.
- **Reglamento Interior de la SFIA:** Establece las atribuciones y facultades de de los órganos y titulares que integran y dan vida a la Secretaría de Finanzas y Administración adscrita al Ejecutivo del Estado
- **Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos:** Tiene por objeto establecer las bases generales para el **ejercicio y control del gasto público**; la formulación de las leyes de ingresos para el Estado y para los Municipios; la formulación de los presupuestos de egresos del Estado y de los Municipios; y regular la contabilidad gubernamental y la **emisión de información financiera** de los sujetos de la Ley.
- **Ley de Planeación:** Establece, entre otras, las bases que permitan promover y garantizar la participación social en la elaboración, **seguimiento** y evaluación de los planes y programas a que se refiere la Ley.
- **Ley de Desarrollo Social y humano:** Tiene por objeto, entre otros, fortalecer las bases y principios generales para la planeación, ejecución, evaluación y **seguimiento** de los programas y acciones de las políticas públicas;
- **Lineamientos Generales de Gestión para Resultados para la Administración Pública del Estado de Guanajuato,** tienen por objeto regular la Gestión para Resultados en el Estado a través de la elaboración, **monitoreo** y **seguimiento** de sus componentes clave: el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) PbR-SED

LOPE

Reglamento Interior SFIA

LEyCRP

Lineamientos GpR

NORMAS CONAC

NORMATIVIDAD
ESTATAL

LGCG

LFPRH

CPEUM

SISTEMA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

MARCO NORMATIVO-SEGUIMIENTO